

	<p style="text-align: center;">AUTO DE CIERRE DTC No. 001 (10/03/2020)</p> <p>Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia "SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7".</p>	  <p>CO-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Dirección Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1523 de 2012, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Acuerdo 002 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO

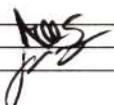
Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>"Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia "SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7".</i></p>	  <p>CO-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que en su artículo 80 señala "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que en su artículo 209 indica "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad (...)"

Que mediante EFICACIA Administrativa la constitución política en el artículo 209 constitucional y en el artículo 3 numeral 11 de la ley 1437 de 2011 contempla que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con grado tal, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, y lo define de esta forma:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Lo mencionado da como garantía que, dentro de una actuación administrativa el cumplimiento de un procedimiento debe llevar a la finalidad de su cometido como faro que conduce a un fin y que este es el de llegar a un común acuerdo efectivo entre las partes, las autoridades administrativas ostentan entonces cargas relativas al desempeño de sus funciones, que conlleva a instaurar y otorgar un juicio a los derechos de los usuarios, por otro lado los usuarios reciben el derecho suministrado y que le atribuye derechos y deberes específicos de la administración, consecuentemente con ello, la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL en SENTENCIA T-733/09 en referencia a los obstáculos formales y los retardos producidos por la administración se pronuncia de la siguiente manera:

"Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	<p>C.O-SC-4688-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo”.

Lo anterior, es trascendental para el cometido de esta providencia, como quiera que un acto administrativo inactivo en su procesabilidad da cabida a efectos negativos tanto en la economía y la responsabilidad de la Autoridad que no ha definido una situación de efectos jurídicos definitivos para los administrados y para la administración, por ello una real y efectiva medida de ejecución para evitar dilaciones injustificadas es a través de este Acto que define mediante el debido proceso administrativo el contexto y trasfondo de este expediente, que da como conclusión final el cierre y archivo definitivo de aquel , pero que además esgrime en la resolución de una situación de efectos jurídicos administrativos particulares y consecuentemente con ello, da pie para que el usuario referido dentro de este expediente, pueda en una eventual oportunidad solicitar a esta Autoridad Ambiental la exigencia de un nuevo derecho para el uso de un recurso natural.

Que la Resolución 0631 de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles para la realización de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...).”*, No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de los anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	  <p>CO-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II, Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala:

“Artículo 2.2.3.2.20.2 Concesión y Permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibidem, Dispone:

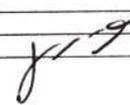
“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...).”

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibidem, Consagra:

“Artículo 2.2.3.2.20.7. Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...).”

Que la Resolución 0324 de 2014, fue Modificada por la Resolución 1258 del 14 de septiembre de 2015 en las tarifas de evaluación y seguimiento, en aquella Resolución CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de su competencia.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público,

Proyectó técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	<p>CO-SC-4688-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua de la siguiente forma:

“Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas.

- A. *La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:*
2. *Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas*
3. *Realización de Vertimientos Domésticos o Industriales. (...).”*

Que, en el literal f, del artículo 27 de la misma Ley, define dentro de las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, define que a las corporaciones le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones,

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	<p style="text-align: center;">C.O.-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del numeral 13 del artículo 31 *ibídem*, se atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

En ese orden de ideas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, a través del Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, radica en las Direcciones Territoriales de la Corporación, competencias y funciones técnica, las cuales se definen en el artículo PRIMERO del acto administrativo, dentro de las que se destacan: D. El licenciamiento de los proyectos, obras o actividades.

Igualmente, CORPOAMAZONIA, a través de su Director General, mediante Resolución No. 0569 del 09 de mayo de 2018 o norma que la modifique, el titular deberá consignar el valor en la cuenta que se le indique para tales fines, establece el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de Corporación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dicta el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto *ibídem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante el oficio con radicado 2160 en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el día 03 de septiembre de 2019, el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.712.254 expedida en Neiva – Huila, quien actúa

Proyectó técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

como representante legal de la Empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P.” identificada con NIT N° 800.169.470-7, radica la solicitud del Permiso de Vertimiento Residuos Líquidos de tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) el Diviso y Caldas; en el Rio Hacha sobre la Vereda Sebastopol.

Que mediante Auto de inicio de trámite DTC No. 043 del 26 de noviembre de 2019, se admite y avoca conocimiento de la solicitud del Permiso de Vertimiento Residuos Líquidos de tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) el Diviso y Caldas; en el Rio Hacha sobre la Vereda Sebastopol, municipio de Florencia departamento de Caquetá, para la empresa “SERVAF S.A. E.S.P.” identificada con NIT N° 800.169.470-7”.

Que a través del oficio DTC-5759 de 26 de noviembre, se cita el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.712.254 expedida en Nieva – Huila, quien actúa como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P.” identificada con NIT N° 800.169.470-7, para la notificación personal del Auto de inicio de trámite DTC No. 043 del 26 de noviembre de 2019.

Que en el Auto de inicio de trámite DTC No. 043 del 26 de noviembre de 2019, se dispuso los siguiente “(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Residuos líquidos, presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”, para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARs), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso en la vereda Sebastopol y Caldas en la Vereda Caldas, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el término de (30) días contado a partir de la notificación del presente auto, para que el (a) interesado (a) allegue la siguiente información:

1. *Fotocopia de documento de identificación (C.C. - NIT). Para personas jurídicas además Certificado de existencia y representación legal*

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p>"Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia "SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7".</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

- (expedición no superior a 3 meses) y fotocopia del documento de identidad del representante legal.
2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. (titularidad de los predios, autorización de los propietarios, para que la empresa de servicios públicos de Florencia (SERVAF S.A. E.S.P.) realice dicho trámite).
 3. Autorización del propietario (Cuando se trate de Poseedor o Tenedor del predio).
 4. Permiso de servidumbre debidamente autenticado y firmado (Aplica cuando se proyecta obras y están deben construirse sobre predios ajenos).

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto, no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados, sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor ALVARO TORRES CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia "SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7", que deberá cancelar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHOCIENTOS PESOS(\$ 14,992,800,00) M/CTE, cuyo método de cálculo para el cobro en mención, se encuentra en la Resolución No. 0260 de 2011, y la 0977 de 12 de julio de 2019, el proyecto se define como de alta complejidad y se liquida como proyecto especial dad su naturaleza y complejidad del mismo. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
FLORENCIA	BBVA	36415396-5	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si vencido el término de treinta (30) días calendarios a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 2, 5 y 6 del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistida la solicitud de Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o Afro descendientes, efectúese las respectivas consultas previas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 o las normas que lo modifiquen, para que se pronuncien al respecto.

1. **ARTÍCULO NOVENO:** Reconocer como representante legal de empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”. al señor ALVARO TORRES CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva – Huila.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO TORRES CADENA identificada con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”, o por quien haga sus veces en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, autentica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.(...)”

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	  <p style="text-align: right;">C O-SC-4668-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que en fecha 05 de diciembre de 2019, se notifica personalmente al señor ALVARO ALVARO TORRES CADENA, Gerente (S)- SERVAF S.A E.S. P, de la cuenta de cobro No. 0189, por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.992.800.00).

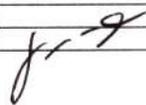
Que en fecha 17-12-2019, mediante RI, No. 3100, la empresa SERVA S.A E.S.P, solicita RELIQUIDACIÓN de la cuenta de cobro No. 189-2019, emitida por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.992.800.00).

Que en fecha 5 de diciembre de 2019, se notifica personalmente al señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía N°7.712.254 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P.” identificada con NIT N° 800.169.470-7, del Auto de inicio de trámite DTC No. 043 del 26 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio DTC – 5698 de 17 de diciembre de 2019, remitido para conocimiento a la empresa SERVA S.A E.S.P, en la fecha 24 de enero de 2020, donde se da RESPUESTA DESFAVORABLE al señor ALVARO TORRES CADENA, Gerente (S)-SERVAF S.A E.S. P, sobre solicitud de RELIQUIDACIÓN cuenta de cobro No. 189-2019, emitida por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.992.800.00), requerida mediante AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 2019.

Teniendo en cuenta que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a través del Auto 043 de 26 de noviembre de 2019, otorgó 30 días calendario para allegar la información requerida y sin que esta se radicara, la DTC a solicitud de la empresa SERVAF S.A E.S.P, otorga nuevamente 30 días calendario de prórroga, los cuales vencieron el día 15 de febrero de 2020, lo anterior, por cuanto esta decisión fue comunicada el día 15 de enero de 2020.

Que mediante oficio DTC – 6098 de 27 de diciembre de 2019, se le da respuesta al señor ALVARO TORRES CADENA, Gerente (S)- SERVAF S.A E.S. P, Respuesta sobre documentación con radicado interno RI- 3099- 17-12-2019, de requerimiento del AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 2019.

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	  <p style="text-align: right;">C.O.-SC-4688-1</p>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que en el oficio se manifestó lo siguiente “(...) De acuerdo a su oficio referenciada en el ASUNTO, donde se radica diferentes documentos relacionadas en el ASUNTO, requeridas en el AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, con número de expediente PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019.

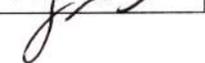
Atentamente se le comunica que una vez realizada la revisión de los documentos radicado se evidencia lo siguiente;

1. Los documentos radicados no corresponden a los requeridos en el AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, con número de expediente PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019.
2. El certificado de libertad y tradición radicado sobrepasa los 90 días de expedición, estos no deben superar dicho tiempo.
3. No se radicaron los puntos 3, 4 y 5; del AUTO DE INICIO 043-26-11-2019, entre otros, poder debidamente otorgado cuando se actué como apoderado (titularidad de los predios, autorización de los propietarios para que la empresa de servicios públicos SERVAF S.A E.S. P, realice dicho trámite.
4. Autorización del propietario cuando se trate de tenedor o poseedor del predio.
5. Permiso de servidumbre debidamente autenticado y firmado (aplica cuando se proyectan la construcción de obra y estas deben construirse sobre predios ajenos.

Así las cosas, CORPOAMAZONIA, otorgarán nuevamente 30 días calendarios para allegar la documentación que corresponda a lo requerido en el AUTO DE INICIO, ampliamente referenciado, lo anterior con el propósito de evitar desgastes de tipo administrativo. De no radicarse la información correspondiente en los tiempos establecidos, se entenderá como desistimiento tácito del trámite por parte de la empresa SERVAF S.A E.S.P. Como paso siguiente, CORPOAMAZONIA, procederá con el cierre del expediente, aplicando con ello lo contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

Mediante oficio DTC – 0917, de 28 de febrero de 2020, se le comunica al señor, ALVARO TORRES CADENA, Gerente (S)- SERVAF S.A E.S. P. Respuesta a oficios S-G-2007733-12-02-2020 aclaratorio de documentos radicados- RI-0340-13-02-2020; S-G-2008466-27-02-2020-RI-0382-17-02-2020- Solicitud de prórroga.

“(…) atentamente le comunico que una vez revisada su comunicación NUEVAMENTE, se le reitera que traten de cumplir con lo que establecen los términos de referencia para trámites de permiso de vertimientos líquidos industriales, así como los procedimientos internos de CORPOAMAZONIA, en el oficio DTC-6098-17-12-2019, recibido por ustedes el 16 de enero se les solicitó literalmente lo siguiente “(...) Documentación requerida en el AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 26 DE

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

NOVIEMBRE DE 2019, con número de expediente PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019.

Atentamente se le comunica que una vez realizada la revisión de los documentos radicado se evidencia lo siguiente;

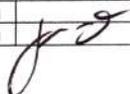
1. Los documentos radicados no corresponden a los requeridos en el AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, con número de expediente PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019.
2. El certificado de libertad y tradición radicado sobrepasa los 90 días de expedición, estos no deben superar dicho tiempo.
3. No se radicarón los puntos 3, 4 y 5; del AUTO DE INICIO 043-26-11-2019, entre otros, poder debidamente otorgado cuando se actué como apoderado (titularidad de los predios, autorización de los propietarios para que la empresa de servicios públicos SERVAF S.A E.S. P, realice dicho trámite.
4. Autorización del propietario cuando se trate de tenedor o poseedor del predio.
5. Permiso de servidumbre debidamente autenticado y firmado (aplica cuando se proyectan la construcción de obra y estas deben construirse sobre predios ajenos.

Que CORPOAMAZONIA, otorgó nuevamente 30 días calendarios para allegar la documentación que corresponda a los requerido en el AUTO DE INICIO, ampliamente referenciado, lo anterior con el propósito de evitar desgastes de tipo administrativo.(...)

Que se evidencia nuevamente dilaciones en la entrega de los documentos que corresponden. En el oficio argumentan que el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio expedido el 30 de noviembre de 2019, no supera 3 meses. Es de aclarar que en el oficio en mención emitido por CORPOAMAZONIA, no hace alusión a dicho documento.

2. Respecto al poder; poder debidamente otorgado cuando se actué como apoderado (titularidad de los predios, autorización de los propietarios para que la empresa de servicios públicos SERVAF S.A E.S. P, realice dicho trámite. Argumentan lo siguiente: Como SERVAF S.A E.S.P no actúa por medio de apoderado, no se requiere autorización de propietarios; el gerente es quien actúa como representante legal según facultades otorgada por la Junta. Nuevamente se le ACLARA Y REITERA, que como la titularidad de los predios en su totalidad, donde opera y funciona el STAR, y las PTAP, que son componentes del sistema público de acueducto del municipio de Florencia, no pertenecen a SERVAF, necesitan autorización de sus propietarios para adelantar cualquier trámite de tipo ambiental ante CORPOAMAZONIA.

3. Autorización del propietario cuando se trate de tenedor o poseedor del predio.
Se reitera nuevamente tener autorización del propietario del predio para poder adelantar tramites

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

ambientales (Decreto 1076-2015). El contrato anexo se encontraba vencido.

4. Permiso de servidumbre debidamente autenticado y firmado (aplica cuando se proyectan la construcción de obra y estas deben construirse sobre predios ajenos.

No se puede seguir evadiendo responsabilidades adquiridas mediante los tramites ambientales que se radican ante CORPOAMAZONIA, por cuanto representa desgates administrativo ante la creciente demanda de la entidad en diferentes aspectos de la dinámica ambiental y su problemática. Así mismo, se le recuerda que CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, tiene conocimiento del área, e información radicada por LA EMPRESA SERVAF S.A ES.P., donde se evidencia que los vertimientos en las dos PTAP Caldas y, el Diviso, para llegar a su punto fina de disposición, atraviesan diferentes predios privados y públicos, en este sentido se debe levantar la información catastral, identificar predios, titulares de los mismos y solicitar la debida servidumbre para la conducción de los vertimientos industriales.

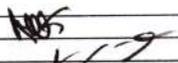
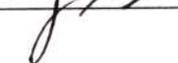
La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, le comunica que teniendo en cuenta que dicho trámite ya cumplió 6 meses, sin que quede en firme la fase inicial, que es completar toda la información requerida, en este sentido, se hará cierre del expediente a través del de AUTO DE CIERRE, la cuenta de cobro generada, será anulada, y archivará el expediente identificado con el código: PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019. Por lo anterior, solicita respetuosamente que cuando se tenga completamente la información, se radique el trámite correspondiente al permiso de vertimientos líquidos de origen industrial de las PTARS de las PTAP CALDAS Y EL DIVISO ante CORPOAMAZONIA. Así las cosas, NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRORROGA.

Finalmente Corpoamazonia, DTC, le comunica que estará, atentos a cualquier información adicional que requiera, para lo cual podrá comunicarse y/o remitir correspondencia a la Carrera 11 N° 5 - 67 Barrio Los Molinos (vía al aeropuerto) del Municipio de Florencia del Departamento del Caquetá o al correo electrónico: elianaandrade@corpoamazonia.gov.co.

Que mediante oficio si fecha de radicado interno ante la DTC No. 0340 de 13 de febrero de 2020, la empresa SERVAF S.A E.S.P., solicita prorroga a CORPOAMAZONIA, para la entrega de información requerida mediante AUTO REFEREIDO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que como resultado de la revisión el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

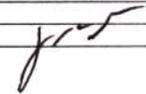
Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá, SE EVIDENCIA QUE SE HA EXCEDIDO LOS TERMINOS DE TIEMPO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO SIN QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA PRIMERA FASE QUE ES CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO DE INICIO DTC N° 043 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, con número de expediente PE-06-18-001-X-002-035-19, notificado el día 5 de diciembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Acorde con las anteriores consideraciones de tipo legal y jurídico; CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, a través de su oficina jurídica y del área de Licenciamiento Ambiental de los Recursos naturales LAR – AGUAS DTC, CONSIDERA, QUE NO ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS.

ARTICULO TERCERO: la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, determina CERRAR Y ARCHIVAR el presente expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre solicitud de aprobación ó negación del permiso de vertimientos líquidos a nombre de la empresa de *servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”, del municipio de Florencia, departamento de Caquetá. Expediente: PE-06-18-001-X-002-035-19.* Lo anterior en el marco de las anteriores CONSIDERACIONES DE TIPO LEGAL Y JURÍDICO.

ARTICULO CUARTO: Se remite copia del presente acto administrativo a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para su revisión.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al *señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N°*

Proyectó Técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

	<p style="text-align: center;">AUTO DE INICIO DE TRÁMITE DTC No. 001 DEL 10 DE MARZO DE 2020</p> <p><i>“Por medio del cual se Cierra y Archiva, el expediente identificado con el código PE-06-18-001-X-002-035-19, sobre de la solicitud de Permiso de Vertimiento tipo Industrial para la operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARS), de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), el Diviso y Caldas en las Veredas Sebastopol y Caldas del municipio de Florencia, las cuales suministran agua potable en el área urbana del Municipio de Florencia-Caquetá; presentado por el señor ALVARO TORRES CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.254 expedida en Nieva - Huila, quien actúa como representante legal de la empresa de servicios públicos de Florencia “SERVAF S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 800.169.470-7”.</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

800.169.470-7” ó a quien haga sus veces, en la Dirección Calle Administrativa: Carrera 12 # 14 -23- Teléfono: (8) 435 8173, Teléfono: (8) 435 1268, Fax: (8) 435 3363, Florencia Caquetá electrónico: servaf@servaf.com.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, remitir el expediente de código: No PE-06-18-001-X-002-035-19, y remitir al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: En consecuencia, se determina viable proceder al cierre y archivo del expediente código No PE-06-18-001-X-002-035-19

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76,77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOIVENO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia (Caquetá), a los DIEZ (10) días del mes de marzo de 2020.


MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Proyectó técnicamente	Armando Augusto Merlano Suarez	Cargo	Contratista Licenciamiento Ambiental	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge Eduardo Castrillón Fajado	Cargo	Contratista OJ DTC	Firma	

ARTICULO 10. El Poder Judicial de la Federación es el encargado de administrar justicia en materia de lo contencioso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del presente Estatuto.

ARTICULO 11. El Poder Judicial de la Federación está integrado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Electorales de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano superior del Poder Judicial de la Federación en materia de lo contencioso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del presente Estatuto.

ARTICULO 13. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está integrado por el Pleno y los Salas de lo Contencioso Electoral.

ARTICULO 14. El Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano superior del Poder Judicial de la Federación en materia de lo contencioso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 10 del presente Estatuto.

ARTICULO 15. El Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está integrado por el Presidente y los miembros que el Poder Judicial de la Federación designe en el Pleno del Poder Judicial de la Federación.